



Ordenanza nº 14

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENTRADA EN EL MUSEO DE LA ESCUELA RURAL DE ASTURIAS.**

Art. 1º.- Concepto

De conformidad con lo previsto en el art. 58 en relación con el 20.4W ambos de la ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de la Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece Tasa por la entrada en "Los Museos de Cabranes", especificado en las tarifas contenidas en el art, 4 siguiente que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2º.- Obligados al pago

Están obligados al pago del importe de la tasa regulado en esta Ordenanza quines se beneficien del servicio prestado por el Ayuntamiento.

Art. 3º.- Cuantía

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el art. Siguiente.

Art. 4º.-

Las tarifas serán las siguientes:

a) Por entrada personal a "Los Museos de Cabranes":

Entrada única para "Los Museos de Cabranes" :

- Adultos ..... 2,00 euros (Visita)
- Mayores de 12 años..... 2,00 euros (Visita)

Para los menores de 12 años la entrada será gratuita.

- Grupo de más de 20 personas .... 1,5 euros (Visita)

Art. 5º.- Exenciones: Los martes de cada semana las visitas a "Los Museos de Cabranes" serán gratuitas.

Art. 6º.- Normas de Gestión.

Las cuotas serán recaudadas en el momento de entrada a "Los Museos de Cabranes".

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el BOPAP y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2003, y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.